



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 12 de Junio de 2015

Año XCVI

No. 47

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 809 POR EL QUE SE APRUEBA LA  
MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA  
LOS PÁRRAFOS CUARTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO  
18 Y EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN XXI DEL  
ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..... 4

#### SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 220/2012-3,  
relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido  
en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo  
Civil en Acapulco, Gro..... 22

Precio del Ejemplar: \$15.47

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

|  |    |
|--|----|
| Tercera publicación de edicto exp. No. 1303/2014-II, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro..... | 23 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 367-1/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....                     | 25 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 5 en Acapulco, Gro.....  | 26 |
| Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Cerrada de Cinco de Febrero del Barrio de San Antonio en Chilpancingo, Gro.....                         | 26 |
| Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Cerrada de Cinco de Febrero del Barrio de San Antonio en Chilpancingo, Gro.....                         | 27 |
| Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Juan Aldama No. 22, Colonia Moctezuma en Chilpancingo, Gro.....                       | 27 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 261/2014-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....                    | 28 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 135/2012-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....                       | 29 |

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

|   |    |
|---|----|
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 109/2012-I, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.           | 30 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 178/2012-I, promovido en el Juzgado 10/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.          | 31 |
| Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-06/2015, promovido en la 2/a. Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....    | 31 |
| Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-1057/2014, promovido en la 2/a. Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro..... | 32 |
| Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-04/2015, promovido en la 2/a. Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....    | 33 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 52/2011-2, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....     | 34 |

# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

## "A N T E C E D E N T E S

**DECRETO NÚMERO 809 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS CUARTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 18 Y EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de mayo del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

I. Que por oficio número DGPL 62-II-5-2738, de fecha 21 de abril del dos mil quince, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Diputado Sergio Augusto Chan Lugo, Secretario de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, envió a esta Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que en sesión de fecha 28 de abril del 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Minuta Proyecto de Decreto de antecedentes y mandató su turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

III. Que por oficio número LX/3ER/OM/DPL/01402, de fecha 28 de abril del año en curso, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, en acato al

mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, la Minuta de referencia y su expediente.

IV. El 14 de octubre del 2014, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 18 y 73 fracción XXI, Inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia para adolescentes, presentadas por diversos Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional.

V. Que en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Derechos Humanos, de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, se destacan, entre otras, las consideraciones siguientes:

- "Estas Comisiones Unidas sostienen que el sistema de justicia para adolescentes debe mantener su sentido de integralidad, no sobre la base de hacerlo "nacional", sino de ceñirlo a los principios del respeto a los derechos humanos de los jóvenes en conflicto con la ley penal, de acuerdo a su condición especial de personas en formación; del estricto apego al principio de la separación de poderes y de ejercicio de funciones distintas de aquéllos, para que los frenos y los contrapesos constituyan una garantía orgánica de respeto a los derechos humanos de los ado-

lescentes; y de sujeción a procedimientos de formación de causa, enjuiciamiento y determinación de las medidas de orientación, protección y tratamientos aplicables, en términos homólogos que, a su vez, reconozcan la pluralidad de las competencias legislativas en nuestro país para el establecimiento de conductas típicas penales...

- -Estimamos que hoy está, no sólo presente sino, plenamente enraizado en nuestro sistema jurídico, el principio de aplicar siempre la norma más favorable a la persona sujeta a cualquier procedimiento que implique una responsabilidad frente al orden jurídico penal, por lo que no sería dable traer a la esfera constitucional... que sólo se le aplicará la norma (al adolescente) cuando no le afecte, en vez de reconocimiento general del principio del mayor beneficio previsto ya por el orden jurídico...

- Así el régimen particular de justicia para adolescentes está vinculado a su condición particular de menores de edad, de personas en un proceso de formación, de personas que requieren medidas de tratamiento acordes a su situación y a su plena reintegración familiar y social. ...

- Hoy nuestro país se encuentra a menos de 20 meses de la entrada en vigor en toda la República del sistema penal acusatorio oral para las personas mayores de edad ... y no se cuenta con el mismo grado de avance normativo

y de implementación, para que tratándose de adolescentes infractores, también como plazo máximo ideal al 18 de junio de 2016, se conozcan y resuelvan los asuntos en que encuentren señalados como posibles responsables, a través del proceso acusatorio y oral. ...

- ... es procedente reflejar en el texto del artículo 18 Constitucional, elementos de sistemática técnica-jurídica propios de la concepción garantista del proceso acusatorio en la investigación y enjuiciamiento de las conductas atribuida a un adolescente, ... que estrictamente pueda iniciarse la investigación si a dicha persona se le atribuye la realización de un hecho o la participación en hechos que la legislación penal considere como delito. Esta previsión desde luego, en nada limita el disfrute y ejercicio del conjunto de derechos humanos del adolescente con relación a una situación en la cual se aduzca un eventual conflicto con la ley penal...

- Se consideró que en el movimiento actual de las políticas públicas para la atención de dichas personas, se alienta la aplicación de los principios de reinserción social y de normalización social. Al primero se le entiende como una determinación por apreciar a quien se ha señalado como responsable de un ilícito penal, como una persona en lo individual, ante quien se precisa apreciar sus carencias y limitaciones para que la acción del poder pú-

blico se concentre en la aportación de los servicios que requiere para superar unas y otras; más que resocializar al responsable de un ilícito penal, generar la atención social que permita la superación de las carencias que podrían impedirle una adecuada reinserción en la sociedad.

- En cuanto al principio de normalización social, se entiende como el aliento a la vida durante la privación de la libertad se asemeje en lo máximo posible a la vida con acceso a la sociedad a través de diferentes instancias y patrones de comportamiento dentro del centro de mantenimiento. ...

- En tal virtud, se ha estimado procedente plantear que las medidas de internamiento para los menores de edad en conflicto con la ley penal tengan como fin "la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente".

VI. En el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, entre otras cosas, señala en sus consideraciones:

- Que concuerda con los argumentos vertidos dentro del análisis de la Minuta de la Colegisladora, por lo que se considera robustecer ese criterio, a fin de puntualizar lo trascendente de esta reforma constitucional.

- Citan los Tratados Internacionales que nuestro País ha sus-

crita y ratificado, relativos a menores, a fin de especificar las normas que nos obligan como Estado parte a respetar sus derechos y constituyen ley vigente.

**a) Convención sobre los Derechos de la Niñez (sic).**

Esta convención fue firmada por México el 26 de enero de 1990, ratificada por el Senado de la República el 19 de junio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1990.

El artículo 37 dispone:

"Los Estados Partes velarán porque:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o **la prisión de un niño** se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera **que se tengan en cuenta las necesidades de**

**las personas de su edad.** En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al **interés superior del niño**, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

El artículo 40 establece:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de **promover la reintegración del niño** y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Par-

tes garantizarán, en particular: gales;

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes le-

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción."

**b) Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José".**

Este tratado fue firmado por México el 22 de noviembre de 1969. Ratificado por el Senado el 18 de diciembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

De este Convenio es aplicable el artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos

crueles, inhumanos o degradantes. **Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.**

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

**5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.**

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

**c) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de Menores "Reglas de Beijing":**

Fueron adoptadas en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985, mediante la Resolución 40/33, de esas reglas destacan las siguientes:

**"...7. Derechos de los menores**

7.1 En todas las etapas del proceso se respetarán garantías básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser

notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

### **13. Prisión preventiva**

**13.1 Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible.**

13.2 Siempre que sea posible, **se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva**, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.

13.3 Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas.

13.4 Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.

13.5 Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia -- social, edu-

cacional, profesional, psicológica, médica y física -- que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales."

### **d) Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.**

Fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 45/113, del 14 de diciembre de 1990, respecto a nuestro tema son importantes las siguientes reglas:

"...38. Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad. La administración de los establecimientos deberá prestar especial atención a la enseñanza de los menores de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas particulares. Los menores analfabetos o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje tendrán derecho a enseñanza especial.

42. Todo menor tendrá derecho a recibir formación para ejercer

una profesión que lo prepare para un futuro empleo.

79. Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales..."

e) Se hace referencia a las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por fecha de aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación, con las que se da cumplimiento a lo establecido en los Convenios internacionales y a la vez, se fija el Marco Jurídico Interno y son las siguientes:

a) Reformas al artículo 18 Constitucional para establecer un Sistema Integral de justicia para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de diciembre 2005.

b) Reforma que instruye implementar el Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio, publicado el 18 de junio del 2008, en el Diario Oficial de la Federación. De estas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que tienen relevancia para el tema a dictaminar son los artículos 19 y 20 específicamente el apartado A.

c) Reforma que eleva los De-

rechos Humanos a Rango Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 10 de junio de 2011, siendo la más importante la contenida en el artículo 1º.

e) Del anterior marco jurídico, tanto internacional como nacional, claramente se advierte la intención de que el menor de edad en conflicto con la Ley penal tenga un proceso en que se respeten todos los derechos de la Ley Suprema otorga a todo adulto que ha cometido un delito, por tanto desde el momento de su detención hasta el momento que, en su caso, el menor cumpla con la sentencia impuesta, deberán ser respetados esos derechos.

Esto es así, en virtud de que con anterioridad a la reforma de 2005 al artículo 18 Constitucional, el proceso que se seguía a los menores de edad en manera alguna cumplía con esos requerimientos.

Es a partir de esa trascendente reforma que a las autoridades relacionadas con la procuración e impartición de justicia, así como las relacionadas con el cumplimiento de sentencias, se les exige una especialización para tratar con los mayores de 12 años y menores de 18 años a quienes se atribuya la participación en un(sic) conducta prevista como delito en la Ley Penal.

Toda vez que por ser menores de edad no cometen delitos, pero si la conducta que realizan se

encuentra prevista como delito, serán sujetos a un procedimiento, en que se deben cumplir todas las reglas establecidas es decir: derecho a defensa, derecho a ofrecer pruebas, derecho de audiencia, por citar algunos.

La reforma de 2008 en que se establece el proceso oral y acusatorio, hace necesaria la adecuación de los términos establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se habla de "realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales"; por consiguiente, el citado artículo 18 debe armonizarse con el 19 y el 20 de la Ley suprema, para hablar de "a quienes se les atribuya la comisión o participación de un hecho que la ley señale como delito".

Con la reforma de 2011, que eleva a rango Constitucional los derechos humanos (todos aquellos que son inherentes a la persona), también se precisa adecuar el multimencionado artículo 18, para hablar de "derechos humanos" en lugar de "derechos fundamentales".

Es decir las modificaciones que se proponen a los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizan para armonizar dicho precepto a las reformas antes enunciadas así como a los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, a los cuales

también se ha hecho referencia en este dictamen.

Para reafirmar la conveniencia de esta reforma, es necesario citar diversos criterios sostenidos por la Justicia Federal, en relación a los procesos seguidos a los adolescentes:

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE TIPICIDAD, CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, ALCANCE DE LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO, CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS, CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INTERNAMIENTO DEFINITIVO. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD EJECUTIVA DETERMINAR EL MOMENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DE ESA MEDIDA POR LA DE MENOR GRAVEDAD (CÓDIGO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA).

Del contenido de estas resoluciones se desprende la obligación de las autoridades de procuración e impartición de justicia, así como las de cumplimiento de sanciones, de respetar todos los derechos de los adolescentes

sujetos a un procedimiento, esos derechos comprenden los humanos, de respeto a la dignidad de las personas, y los relativos al procedimiento, como son el debido proceso, la proporcionalidad en las sanciones y por tratarse de adolescentes, su reintegración a la sociedad y la familia, fomentando el desarrollo de sus capacidades y habilidades.

En cuanto a facultades concurrentes de la Federación y las entidades Federativas, conviene citar el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.

En consecuencia, con la finalidad de establecer lineamientos de aplicación en materia federal y para las entidades federativas, para fijar un marco jurídico único para los procedimientos penales que se siguen a los adolescentes, es por lo que procede modificar el inciso c) de la fracción XII del artículo 73, a fin de que el Congreso de la Unión tenga posibilidades de emitir una legislación procesal penal única en la materia, para el establecimiento, creación y manejo de los sistemas integrales de justicia para adolescentes por la Federación y por las entidades federativas, sin que esto implique invasión de la soberanía de las entidades.

Respecto a la abrogación de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, si bien es cierto que en los hechos quedó superada con la reforma al artículo 18 constitucional el año 2005, y que su abrogación se declaró al expedirse la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, cuyo inicio de vigencia se determinó mediante la reforma a esta Ley que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2014, sin embargo, como lo sostiene el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito resulta necesaria y correcta la abrogación forma del Decreto de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común, en virtud de su inaplicabilidad por las autoridades en el territorio nacional, lo anterior de conformidad al nuevo sistema garantista para adolescentes. La resolución en comentario, a la letra dice:

JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. HASTA EN TANTO SE ESTABLEZCA EL SISTEMA INTEGRAL EN EL ORDEN FEDERAL, EN TODO LO QUE CORRESPONDA AL PROCEDIMIENTO RELATIVO, ES APLICABLE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y NO LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

Esta dictaminadora coincide

con la legisladora en precisar que el objetivo del sistema de justicia para adolescentes es lograr que el funcionamiento y la operación del mismo sean integrales, congruentes y eficaces en todo el país, acordes a los principios establecidos por la Ley Fundamental.

El funcionamiento del sistema integral de justicia para adolescentes tiene como objetivo la efectividad tanto de las autoridades federales como de las locales en el ámbito de su actuación cotidiana, por lo que es necesario contemplar, además de la etapa de implementación, las correspondientes a su funcionamiento y desarrollo, que necesariamente entrañan cuestiones relativas a la formación y capacitación de servidores públicos y a la infraestructura física y material.

Por lo anterior resulta imperante que la legislación nacional de justicia para adolescentes contemple los mecanismos necesarios para la celebración de acuerdos de coordinación y convenios de colaboración entre autoridades federales y locales, tendientes a lograr el funcionamiento y la operación efectiva del sistema. En este sentido, en esos acuerdos y convenios podrán establecerse los compromisos de actuación para los asuntos en los que exista atención de los órdenes locales a los casos federales en su investigación, enjuiciamiento o ejecución de medidas de orientación, protección y tratamiento,

incluidas las de internamiento, por la comisión de delitos previstos en leyes federales. Es por ello que al considerarse los presupuestos de egresos, tanto locales como federal, será necesario contemplar que las partidas para la implementación, funcionamiento y desarrollo del sistema; en el caso particular del presupuesto federal y con la previa opinión de las entidades federativas, cabe prever las partidas presupuestales y eventuales transferencias de recursos a las autoridades locales del sistema de justicia para adolescentes en los casos donde éstas atiendan funciones administrativas y jurisdiccionales de carácter federal, incluyendo las relativas a la implementación, funcionamiento y desarrollo del sistema".

VII. Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de antecedentes, y:

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, remiten a este Honorable Congreso del Estado la Minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos cuartos y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

61 fracciones I de la Constitución Política Local y 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor; está plenamente facultado para analizar por conducto de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, así como para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la solicitud de referencia.

**TERCERO.** Que las modificaciones planteadas en la Minuta con Proyecto de Decreto de antecedentes es la siguiente:

| <b>TEXTO ACTUAL</b>   | <b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>   |
|---|--|
| <p><b>Artículo 18.</b> Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.</p> | <p><b>Artículo 18.</b> Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Federación, <b>y las Entidades Federativas</b> establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia <b>para los adolescentes</b>, que será aplicable a quienes se atribuya <b>la comisión o participación de un hecho que la ley señale</b> como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. <b>Este sistema garantizará</b> los derechos <b>humanos</b> que reconoce <b>la</b> Constitución para <b>toda persona</b>, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos <b>a los adolescentes</b>. Las personas menores de doce años <b>a quienes se les atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale</b> como delito, solo <b>podrán ser sujetos de</b> asistencia social.</p> |

|  |   |
|--|---|
| <p>...</p> <p><i>Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>...</p> <p><i>Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. <b>El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la <b>reinserción y la</b> reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o <b>participación de un hecho que la ley señale como delito.</b></b></i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
|--|---|

|   |   |
|---|---|
| <p><b>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</b></p> <p><b>I a XX. ...</b></p> <p><b>XXI. Para expedir:</b></p> <p>a) ...<br/>...</p> <p>b) ...</p> <p>c) <i>La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>XXII. a XXX. ...</b></p> | <p><b>Artículo 73 ...</b></p> <p><b>I a XX. ...</b></p> <p><b>XXI. Para expedir:</b></p> <p>a) ...<br/>...</p> <p>b) ...</p> <p>c) <i>La Legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>XXII a XXX. ...</b></p> |
|---|---|

**CUARTO.** Que una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, realizamos un estudio correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, considerando precedente su aprobación, en virtud de que se trata de modificar los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para armonizar dicho precepto a las reformas antes enunciadas así como a los Tratados Internacionales firmados y rati-

ficados por México.

De igual forma la propuesta plantea modificar el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 Constitucional, para establecer una legislación única en materia de justicia para adolescentes que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común y otorgar esta facultad al Congreso de la Unión para expedirla.

**QUINTO.** Que tomando en consideración que las modificacio-

nes que se proponen a los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 Constitucional, obedecen a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de la Niñez; Convención Americana sobre los Derechos Humanos o "Pacto de San José"; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing"; y a las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Convenios Internacionales que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla lo siguiente.

**"Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución **y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

Que por ello, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, considera procedente las modificaciones planteadas por el Honorable Congreso de la Unión, en virtud de que se trata de garantizar los derechos humanos de los adolescentes sujetos a un procedimiento judicial.

**SEXTO.** Que con respecto a la propuesta de reforma al inciso

c) de la fracción XXI del artículo 73 Constitucional, consideramos que debido a que las facultades concurrentes en el Sistema Jurídico Mexicano, implican que las Entidades Federativas, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, siempre y cuando, el Congreso de la Unión determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley General, y para lograr lo anterior, se requiere otorgarle esta facultad al Congreso de la Unión, a fin de que pueda establecer un marco jurídico único para los procedimientos penales que se siguen a los adolescentes, motivo por el esta Comisión Dictaminadora, estima viable la propuesta referida, a fin de que exista una legislación procesal penal única en la materia para el establecimiento, creación y manejo de los sistemas integrales de justicia para los adolescentes por la Federación y por las Entidades Federativas.

Con lo anterior, se garantizará que exista una adecuada coordinación con los tres niveles de Gobierno, para que en el ámbito de sus competencias, se logre un óptimo funcionamiento y desarrollo del sistema integral de justicia para adolescentes.

Que por las razones vertidas en los párrafos anteriores, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos determinamos aprobar en todas y cada una de sus partes Minuta Proyecto de Decreto

que reforma los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Legislatura por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión".

Que en sesiones de fecha 14 de mayo del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 809 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS CUARTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 18 Y EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

**"Artículo Único.-** Se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 18. ...**

...

...

La Federación, **y las Entidades Federativas** establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia **para los adolescentes**, que será aplicable a quienes se atribuya **la comisión o participación de un hecho que la ley señale** como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. **Este sistema garantizará** los derechos **humanos** que reconoce la Constitución para **toda persona**, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos **a los adolescentes**. Las personas menores de doce años **a quienes se les atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale** como delito, solo **podrán ser** sujetos **de** asistencia social.

...

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. **El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realiza-**

**do** y tendrán como fin la **reinserción y la** reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión **o participación de un hecho que la ley señale como delito.**

...

...

...

**Artículo 73 ...****I a XX. ..****XXI.** Para expedir:**d) ...**

...

**e) ...**

**f)** La Legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas **y de justicia penal para adolescentes** que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

...

...

**XXII a XXX. ...****T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá expedir la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes, previendo las disposiciones transitorias necesarias para diferenciar el inicio de su vigencia, en función de la etapa del proceso de implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en que se encuentren. En razón de lo anterior, se abroga la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, así como la legislación vigente en materia de justicia para adolescentes expedida por las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, continuarán en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación nacional que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

**Tercero.** Los procedimientos de justicia para adolescentes y la ejecución de las medidas sancionadoras, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor

de la legislación nacional que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos y ejecución de medidas sancionadoras.

**Cuarto.** El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán prever los recursos necesarios para la debida implementación, funcionamiento y desarrollo del sistema de justicia para adolescentes. Las partidas para tales propósitos deberán señalarse en los presupuestos de egresos correspondientes".

#### T R A N S I T O R I O S

**ARTICULO PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Gírese oficio al H. Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil quince.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**RICARDO IVÁN GALINDEZ DÍAZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**EUNICE MONZÓN GARCÍA.**  
Rúbrica.

## **SECCION DE AVISOS**

### **EDICTO**

En el expediente número 220/2012-3, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CAJA POPULAR MEXICANA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., en contra de MARÍA DEL ROSARIO SERNA ZARATE y JESÚS OCAMPO ROSAS, el licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado al demandado JESÚS OCAMPO ROSAS, consistente en la vivienda 17, Condominio El Sol, ubicada en el Fraccionamiento Granjas del Márquez, en esta Ciudad, con una superficie de 45.38 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Sureste, en 11.80 metros, con propiedad privada; al Noroeste, en 7 tramos, de 5.60 m., 1.40 m., 3.40 m., 1.40 m., 0.50 m., 1.40 m. y 2.80 m., con casa 18; al Noreste, en 2.80 metros, con área común al régimen (acceso); al Suroeste, en 4.20 metros, con casa 21; arriba, con losa de azotea, abajo, con losa de cimentación; inscrita en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el folio

registralelectrónico número 130619. Al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve días en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el periódico el sur, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL AÑO QUE TRANSURRE, sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. La publicación de edictos que deberán efectuarse en los estrados de este juzgado, por la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, y en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, deben de realizarse en días hábiles, las primeras por tratarse de actuaciones judiciales y las restantes porque dichas dependencias únicamente laboran de lunes a viernes. Los edictos que se publiquen en el Periódico Local, deberán ha-

cerse en días naturales, por no considerarse estas publicaciones como actuaciones judiciales. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 11 de Mayo de 2015.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ LUIS SANDOVAL SILVA.  
Rúbrica.

Para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS.- Conste.

3-3

---

## EDICTO

LIZBETH BLANCO HERNÁNDEZ.

EN EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, UBICADO EN AVENIDA GRAN VÍA TROPICAL SIN NÚMERO; FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS (PALACIO DE JUSTICIA), SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NÚMERO 1303/2014-II, RELATIVO AL JUICIO CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por ALFREDO BLANCO ALFEREZ en contra de LIZBETH BLANCO HERNÁNDEZ, LA JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DICTÓ UNOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:

Acapulco, Guerrero, a tres de octubre de dos mil catorce.

---

Por presentado a ALFREDO BLANCO ALFEREZ, con su escrito de cuenta, documentos que anexa, mediante el cual demanda de LIZBETH BLANCO HERNANDEZ, CESACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 147, 232, 234, 238, 240, 241, 242, 520, 563 y 564 demás aplicables del Código Procesal Civil Y 407 del Código Civil en vigor; se admite a trámite la demanda en la vía ordinaria.

En consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número 1303-2/2014, que es el que legalmente le corresponde; y con copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a LIZBETH BLANCO HERNÁNDEZ, y prevéngaseles para que dentro del término de nueve días, produzcan su contestación y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracciones I, II y III del Código Adjetivo Civil, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efecto por los estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia.

Por cuanto a las pruebas que oferta en el de cuenta, dígasele que las mismas las deberá reiterar al momento de aperturar el juicio a prueba.

Dese la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito, así como a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, y por designando a los profesionistas que cita en el de cuenta para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo del Código Procesal Civil. Se tiene por anunciaos las pruebas que ofrece en el de cuenta las cuales deberá reiterar en su momento procesal oportuno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la licenciada MARTHA LOYO SIMON, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada LILLIAN OLEA APATIGA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe.

Acapulco, Guerrero; nueve de marzo del dos mil catorce.

Visto el escrito suscrito por ALFREDO BLANCO ALFEREZ, atento a su contenido, y tomando en consideración que al haberse realizado una búsqueda del domicilio de la cónyuge LIZBETH BLANCO HERNÁNDEZ, a través de las diversas dependencias, sin que se haya obtenido el domicilio de la citada demandada, por ello, como lo solicita el ocurante, con fundamento en el artículo 232, 146, 160 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, se ordena emplazar por

edictos en términos del auto de fecha quince de octubre del año en curso, a la demandada LIZBETH BLANCO HERNÁNDEZ; edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en el periódico "SOL DE DE ACAPULCO", que es de mayor circulación que se dita en esta ciudad; a quien se le concede un termino de cuarenta días, para que conteste a la demanda, y manifieste lo que a su derecho convenga, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de ley respectivo; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la segunda secretaria de este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares; el termino que se le concede empezara a contar al día siguiente de la publicación del ultimo edicto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la licenciada MARTHA LOYO SIMON, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada LILLIAN OLEA APATIGA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

Acapulco, Gro., a 18 de Mayo de 2015.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS  
EN FUNCIONES DE ACTUARIA DEL  
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.

LIC. LILLIAN OLEA APATIGA.  
Rúbrica.

NOTA: Para su publicación por tres veces de tres en tres días.

3-3

---

## EDICTO

En el expediente número 367-1/2011, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Sociedad Cooperativa Finpacífico SC de AP de RL, en contra de Lourdes Armenta Farías y Aurelio Camacho Mondragón, el licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de veintidós de enero de dos mil quince, se señaló las diez cuarenta y cinco horas del día trece de agosto de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en lote de terreno y construcciones en él existentes, ubicado en andador veinte, lote dieciocho, manzana diecisiete, en la Colonia Barranca de la Laja, en ésta Ciudad, con superficie de 117.26 M2, cuyas medidas y colindancias son: Al noreste en 3.73m. y 6.18m. colinda con lotes 17 y 19; Al Sureste en 10.02 m. colinda con lote 20; Al Suroeste en 11.08m. colinda con andador veinte; Al Noroeste en 13.39m. colinda con lote 15. Sirviendo de base la cantidad de

\$349,728.83 (trescientos cuarenta y nueve mil setecientos veintiocho pesos 83/100 m. n.), valor pericial del inmueble fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, es decir la cantidad de \$233,152.55 (doscientos treinta y tres mil ciento cincuenta y dos con cincuenta y cinco centavo moneda nacional); debiéndose hacer las publicaciones por tres veces dentro de nueve días hábiles, como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 18 de Mayo de 2015.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. GABRIEL HUGO GARCIA REYNA.  
Rúbrica.

3-2

---

## AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA No. 29277, DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2015, CONSIGNADA ANTE MI, NOTARIO PUBLICO No. 5, DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUEDO ASENTADA LA COMPARECENCIA DEL SR. JUAN ENRIQUE DIAZ JUAREZ, PARA INICIAR LA TRAMITACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL SR. TOMAS CAMPOS ZACARIAS.

EL SR. JUAN ENRIQUE DIAZ JUAREZ, EN SU CARÁCTER DE UNIVERSAL HEREDERO, DE DICHA SUCESION, MANIFESTO QUE ACEPTA LA HERENCIA Y QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES SUCESORIOS.

ACAPULCO, GRO., A 21 DE ABRIL DEL 2015.

A T E N T A M E N T E.

Rúbrica.

PARA SU PUBLICACION POR 2 VECES DE 10 EN 10 DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. CRISTOBAL GARCIA CRUZ y SORAYA SANCHEZ PANE, solicitan la inscripción por vez primera, del predio Urbano, ubicado en la cerrada de cinco de febrero del Barrio de San Antonio en esta Ciudad y Capital, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 10.00 mts., y colinda con Abundio Morales.

Al Sur: Mide en 10.00 mts.,

---

y colinda con Isabel Marcial Pani.

Al Oriente: Mide en 12.50 mts., y colinda con Ignacia López de Dircio.

Al Poniente: Mide en 12.50 mts., y colinda con Alberta Pani Zamudio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Mayo del 2015.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.  
Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. CRISTOBAL GARCIA CRUZ y SORAYA SANCHEZ PANE, solicitan la inscripción por vez primera, del predio Urbano, ubicado en la cerrada de cinco de febrero del Barrio de San Antonio en esta Ciudad y Capital, correspondiente al Distrito Ju-

dicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 10.00 mts., y colinda con Cristóbal García Cruz y Soraya Sánchez Pane.

Al Sur: Mide en 10.00 mts., y colinda con callejón cinco de febrero sin número de por medio.

Al Oriente: Mide en 12.50 mts., y colinda con Ignacia López de Dircio.

Al Poniente: Mide en 12.50 mts., y colinda con Alberta Pani Zamudio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Mayo del 2015.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.  
Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTER-

VALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

## EDICTO

La C. BERTHA MONICO MILLAN, solicita la inscripción por vez primera, de la fracción del predio Urbano, ubicado en la calle Juan Aldama número veintidós de la Colonia Moctezuma en esta Ciudad Capital, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 7.80 mts., y colinda con Pablo García Guevara.

Al Sur: Mide en 7.80 mts., y colinda con Feliciano García Guevara.

Al Oriente: Mide en 4.55 mts., y colinda con calle Juan Aldama.

Al Poniente: Mide en 4.68 mts., y colinda con el vendedor.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de Mayo del 2015.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.  
Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCIINGO, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 261/2014-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR EMILIA BARRAGAN SERRATO, EN CONTRA DE ROGELIO AVILA ALCARAZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA EMPLAZAR A JUICIO AL DEMANDADO ROGELIO ÁVILA ALCARAZ, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y EN EL PERIÓDICO EL SUR DE CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE VEINTICINCO DÍAS COMPAREZCA ANTE LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO, A RECIBIR LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA, Y DE CONTESTACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 240, DEL MENCIONADO CÓDIGO PROCESAL, CON EL APERCIMIENTO QUE SE INDICA EN EL AUTO DE RADICACIÓN EN CASO DE QUE NO CONTESTE LA DEMANDA.

2-1 A T E N T A M E N T E.  
LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JU-

DICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

ALFREDO STEPHENS GALEANA.  
A TRAVÉS DEL ALBACEA DE SU SU-  
CESIÓN.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 135/2012-III, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Humberto San Millán Pasta, en contra Sucesión de Alfredo Stephens Galeana, representada por María del Carmen Herrera Chávelas y otros, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó el auto de once de diciembre del dos mil catorce, en el cual ordenó emplazar al codemandado Alfredo Stephens Galeana, a través del albacea de su sucesión, a juicio mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación. (Novedades Acapulco, Sol de Acapulco, o Diario El Sur), que se editan en esta ciudad y Puerto, debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles, para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca

ante este juzgado a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que se acompañan, las cuales quedan a su disposición en la tercera secretaria de acuerdos de este juzgado, con los apercibimientos decretados en el auto que a continuación se transcribe:

"Acapulco, Guerrero, once de diciembre del dos mil catorce.

Vista la razón que antecede y el escrito presentado por el licenciado Alfredo Nicolaz Morales Bautista, abogado patrono del actor Humberto San Millán Pasta, atendiendo a su contenido, tomando en consideración que de autos se advierte que se ha agotado la búsqueda y localización de la señora María del Carmen Herrera Chávelas, albacea de la sucesión del codemandado Alfredo Stephens Galeana, tal como se advierte de los informes rendidos por las diversas dependencias que obran en actuaciones, como lo solicita el promovente habida cuenta que se ignora el domicilio de dicha parte procesal, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Guerrero, se ordena emplazar a juicio al codemandado Alfredo Stephens Galeana, a través del albacea de su sucesión, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cualquiera de los periódicos de mayor circula-

ción. (Novedades Acapulco, Sol de Acapulco, o Diario El Sur), que se editan en esta ciudad, debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles, para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca ante este juzgado a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que se acompañan, las cuales quedan a su disposición en la tercera secretaría de acuerdos de este juzgado, a efecto de que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u opongan sus excepciones y defensas, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del código adjetivo civil.

Notifíquese y cúmplase.- Lo acordó y firma la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la fe del licenciado Manuel León Reyes, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe."

Acapulco, Guerrero, Enero 09 de 2015.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. MANUEL LEÓN REYES.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

KARINA FLORES BAÑOS.  
PRESENTE.

En la causa penal número 109/2012-I, instruida contra de GABRIEL BELLO ABREU, por el delito de ROBO CALIFICADO y SECUESTRO, en agravio de KARINA FLORES BAÑOS, el Licenciado RICARDO SALINAS SANDOVAL, Juez Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de esta fecha, fijó las diez horas del treinta de junio de dos mil quince; para efecto de que se lleven a cabo los careos procesales entre el procesado GABRIEL BELLO ABREU, con la agraviada KARINA FLORES BAÑOS, por lo que deberá de comparecer a este Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio García Ramírez, s/n, Colonia Las Cruces, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero a 19 de Mayo de 2015.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO DE PRIMERA

---

INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. ROSALÍA BIBIANA MARES GUE-  
RRERO.  
Rúbrica.

1-1

LICENCIADA MAURITANZANIA AGUI-  
RRE ABARCA.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

ALEJANDRO RIVERA GONZÁLEZ.  
PRESENTE.

En la causa penal 178/2012-I, instruida a Sergio Cruz Julián, por el delito de Extorsión, cometido en agravio de Alejandro Rivera González, el Licenciado Adolfo Vanmeeter Roque, Juez Décimo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de veintiuno de octubre de este año, se fijó las once horas con cero minutos del día quince de julio del dos mil quince, para desahogar la diligencia de careo procesal entre el procesado de mérito, con el agraviado Alejandro Rivera González; por lo que, deberá comparecer a este Juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero,  
México. Abril 08 de 2015.

ATENTAMENTE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO DÉCIMO PENAL DE PRI-  
MERA INSTANCIA DEL DISTRITO JU-  
DICIAL DE TABARES.

## EDICTO

AGRAVIADA: OFELIA BARRAGAN ORTIZ.  
PRESENTE.

Por auto de ocho de mayo de dos mil quince, emitido en el toca penal I-06/2015, deducido de la causa penal número 137/2012-I, que se instruye al sentenciado ALEJANDRO LÓPEZ BARRAGAN, por el ilícito de VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio OFELIA BARRAGAN ORTIZ, se difirió la audiencia de vista que estaba programada, para las once horas con veinte minutos del día veintitrés de marzo del año en cita, en razón del paro de actividades y cierre de instalaciones que realizo un grupo trabajadores administrativos y jurisdiccionales, en los diversos órganos que integran el Poder Judicial del Estado; por las circunstancias anteriores y para impulsar el procedimiento, de oficio, en términos de lo establecido en los artículos 27 y 135 del Código de Procedimientos Penales, se señalan las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL TRES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, para su desahogo; Ahora bien, como el sentenciado ALEJANDRO LOPEZ BARRAGÁN, se encuentra interno en el Centro de Readaptación Social, de esta Ciudad, constitúyase la secretaria actuarial a

ese lugar a efecto de notificarle el presente acuerdo; dado que en las constancias que integran la causa penal sujeta a revisión, se advierte que se agotaron los medios necesarios que la ley prevé para localizar a la agraviada OFELIA BARRAGAN ORTIZ, con apoyo en los numerales 27, 37 y 40 del código procesal penal, notifíquesele a la agraviada de referencia, el contenido del presente auto, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en El Sur Periódico de Guerrero, para que si así lo desean, comparezcan ante esta segunda sala penal, alegar y manifestar lo que a su derecho convenga; independiente a lo expuesto, notifíqueseles a la ofendida, este proveído, por cedula que se fije por los estrados de este Cuerpo Colegiado; Además al ministerio público, comuníquesele personalmente el acuerdo en este recinto judicial.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Ocho de Mayo de Dos Mil Quince.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

AGRAVIADA: TEODORA RAMOS MONROY.

QUERELLANTE Y MAMA DE LOS MENORES AGRAVIADOS PATRICIA, MARIA DE LOS ANGELES, EDILBERTO Y ANAHI DE APELLIDOS FLORES RAMOS. PRESENTE.

Por auto de trece de mayo de dos mil quince, emitido en el toca penal XI-1057/2014, deducido de la causa penal número 157/2007-I, que se instruye a FLORIBERTO FLORES TERAN, por el ilícito de INCUMPLIENDO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de PATRICIA, MARIA DE LOS ANGELES, EDILBERTO Y ANAHI DE apellidos FLORES RAMOS, se difirió la audiencia de vista que estaba programada, para las once horas con veinte minutos del veintidós de abril del año en cita, en razón del paro de actividades y cierre de instalaciones que realizó un grupo trabajadores administrativos y jurisdiccionales, en los diversos órganos que integran el Poder Judicial del Estado; por las circunstancias anteriores y para impulsar el procedimiento, de oficio, en términos de lo establecido en los artículos 27 y 135 del Código de Procedimientos Penales, se señalan las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA SIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE; Ahora bien, como el sentenciado FLORIBERTO FLORES TERAN, dijo tener domicilio en Calle Mariano, número 31, Colonia Francisco I

Madero de Tecpan de Galeana, Guerrero; mismo que se encuentra fuera de esta jurisdicción; en tal virtud, con apoyo en los numerales 28 y 29, del código adjetivo penal, gírese requisito-ria al Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Galeana, para que ordene a quien corresponda, notifique al sentenciado, en el sitio mencionado el presente acuerdo, para los fines legales correspondientes; hecho que sea, la devuelva oportunamente junto con las constancias que por ello se practiquen; dado que en las constancias que integran la causa penal sujeta a revisión, se advierte que se agotaron los medios necesarios que la ley prevé para localizar a TEODORA RAMOS MONROY, querellante y mamá de los menores agraviados PATRICIA, MARÍA DE LOS ANGELES, EDILBERTO y ANAHI de apellidos FLORES RAMOS; con apoyo en los numerales 27, 37 y 40 del código procesal penal, notifíquesele a la querellante de referencia, el contenido del presente auto, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en El Sur Periódico de Guerrero, para que si así lo desea, comparezca ante esta segunda sala penal, alegar y manifestar lo que a su derecho convenga; independiente a lo expuesto, notifíquesele a TEODORA RAMOS MONROY, querellante y mamá de los menores agraviados PATRICIA, MARÍA DE LOS ANGELES, EDILBERTO y ANAHI de apellidos FLORES RAMOS, por cedula que se fije por los estrados de este

Cuerpo Colegiado; Además al ministerio público y defensor de oficio, comuníquesele personalmente el acuerdo en este recinto judicial.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

INCULPAD: ABEL GARCÍA COLIN.  
PRESENTE.

Por auto de ocho de mayo de dos mil quince, emitido en el toca penal I-04/2015, deducido de la causa penal número 109/2004-II, que se instruye a ABEL GARCÍA COLIN y ESTEBAN GONZALEZ VERASALUCE, por el ilícito de PRIVACION DE LA LIBERTAD PERSONAL, en agravio de la menor AIRAM XCARETH SOLANO ANGELES, se difirió la audiencia de vista que estaba programada para las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de marzo del año en cita, en razón del paro de actividades y cierre de instalaciones que realizó un grupo trabajadores administrativos y jurisdiccionales, en los diversos órganos que integran el Poder Judicial del Estado; por las circunstancias anteriores y para impulsar el procedimiento, de oficio, en

términos de lo establecido en los artículos 27 y 135 del Código de Procedimientos Penales, se señalan las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL ONCE DE AGOSTO DOS MIL QUINCE, para su desahogo; como inculpado ABEL GARCÍA COLLIN, señaló tener su domicilio en San Isidro, Almoloya de Juárez, Estado de México, siendo este impreciso; con apoyo en los numerales 27, 37 y 40 del código procesal penal, notifíquesele al inculpado de referencia, el contenido del presente auto, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en El Sur Periódico de Guerrero, para que si así lo desea, comparezca ante esta segunda sala penal, alegar y manifestar lo que a su derecho convenga; el inculpado ESTEBAN GONZALEZ VERASALUCE, notifíquesele este auto en Calle Miguel Barragán, manzana 11, lote 1, Netzahualcóyotl Estado de México como RICARDO SOLANO ROMÁN, denunciante y papá de la menor agraviada AIRAM XCARETH SOLANO ANGELES, dijo tener su domicilio Calle Victoria, Andador Chechen, número 1242, Colonia La Laja, con número telefónico 74 41 17 83 73 de esta Ciudad, notifíquesele el contenido de este auto; Además al ministerio público y defensor de oficio, comuníquesele personalmente el acuerdo en este recinto judicial.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Ocho de Mayo de Dos Mil Quince.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.  
Rúbrica

1-1

---

## EDICTO

ROSALINDA AGUILAR PAZ Y  
ROMANITA VALDEZ ONOFRE.  
PRESENTE.

En los autos de la causa penal número 52/2011-2, que se instruye contra José Antonio Figueroa Alvarado, por el delito de violación equiparada, en agravio de Mercedes Figueroa Aguilar, Jesús Campos Ramírez, juez primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, por auto de esta fecha, ordenó citársele para que comparezca ante este juzgado sito en avenida Bicentenario sin número, colonia El Limón, a un costado de la Academia de Policía y Tránsito Municipal de esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 06 de Marzo de 2015.

LA ACTUARIA.  
NIDIA PALOMA GALEANA ORTIZ.  
Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

**TARIFAS**

| <b>INSERSIONES</b>   |                |
|--|----------------|
| <b>POR UNA PUBLICACION<br/>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>    | <b>\$ 2.01</b> |
| <b>POR DOS PUBLICACIONES<br/>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>  | <b>\$ 3.36</b> |
| <b>POR TRES PUBLICACIONES<br/>CADA PALABRA O CIFRA .....</b> | <b>\$ 4.71</b> |

| <b>SUSCRIPCIONES EN EL<br/>INTERIOR DEL PAIS</b> |                  |
|--|------------------|
| <b>SEIS MESES .....</b>                          | <b>\$ 337.12</b> |
| <b>UN AÑO .....</b>                              | <b>\$ 723.36</b> |

| <b>SUSCRIPCIONES<br/>PARA EL EXTRANJERO</b> |                    |
|---|--------------------|
| <b>SEIS MESES .....</b>                     | <b>\$ 543.70</b>   |
| <b>UN AÑO .....</b>                         | <b>\$ 1,167.48</b> |

| <b>PRECIO DEL EJEMPLAR</b> |                 |
|----------------------------|-----------------|
| <b>DEL DIA .....</b>       | <b>\$ 15.47</b> |
| <b>ATRASADOS .....</b>     | <b>\$ 23.55</b> |

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**

## *12 de Junio*

**1869.** *Hace erupción el volcán de Colima y aparece un nuevo cráter.*

**1916.** *Con el objeto de establecer la democracia en México, Don Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo, convoca a elecciones municipales en el país.*

---